

## PODERES

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE  
COMPAÑÍAS  
EXTRACTO

DE LOS DOCUMENTOS EN BASE A LOS CUALES SE CONCEDE EL PERMISO PARA OPERAR EN EL ECUADOR A LA COMPAÑÍA EXTRANJERA GRUPO DIFUSIÓN CIENTÍFICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Se comunica al público que la compañía extranjera GRUPO DIFUSIÓN CIENTÍFICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, protocolizó los documentos inherentes a su domiciliación ante el Notario Décimo Sexto (3) del Distrito Metropolitano de Quito de fechas 16 de abril y 1 de julio del 2008(2) respectivamente; y, fue autorizada por la Superintendencia de Compañías para operar en el Ecuador mediante Resolución No. 08.Q.IJ.2742 de 21 de julio del 2008 y se la inscribió en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 13 de agosto del 2008.

1. Nacionalidad: mexicana
  2. Domicilio de la Sucursal en el Ecuador: Distrito Metropolitano de Quito.
  3. Actividad autorizada: El desarrollo de proyectos industriales; la asesoría sobre telecomunicaciones en general; la construcción de sistemas nacionales o internacionales de información; la producción, compra, venta, importación, exportación y distribución de libros, revistas,...
  4. Capital asignado: USD \$ 2.000,00 dólares de los Estados Unidos de América.
  5. Representante en el Ecuador: Señores Héctor Oswaldo Cárdenas Pauta y Ramiro Parra León, ambos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito.
- PODER ESPECIAL  
Compañía GRUPO DIFUSIÓN CIENTÍFICA, S.A. DE C.V., en adelante simplemente "la Compañía", representada legalmente por el

Señor MARCO ANTONIO SALAS MONTESDEOCA, mediante el presente instrumento designa, constituye y nombra a HÉCTOR OSWALDO CÁRDENAS PAUTA y DOCTOR RAMIRO PARRA LEÓN, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, como Apoderados Generales legítimos y auténticos de la Compañía a quienes, se autoriza y faculta, conjunta o indistintamente, a realizar en nombre y representación de la Compañía y para su exclusivo y único beneficio lo siguiente:

Firmar cualquier solicitud y tomar todos los pasos que sean necesarios, a nombre de la Compañía, conforme a la legislación de la República del Ecuador, para que:

- (a) Se perfeccione la domiciliación de la Sucursal de la Compañía en el Ecuador;
- (b) Se registre la inversión extranjera relativa al capital asignado y operación de la Compañía a través de su Sucursal en la República del Ecuador;
- (c) Se obtenga los permisos, autorizaciones, reconocimientos de derechos y documentos necesarios; de las autoridades administrativas del Ecuador que se requieran para la domiciliación de la Sucursal, para la inscripción del documento que designa Apoderado General; incluyendo pero sin limitarse a registros e inscripciones ante autoridades municipales, tributarias y de aduanas, de control, cámaras de la producción, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Consejo Nacional de Electricidad, Ministerio de Energía y Minas, incluyendo la Dirección Nacional de Hidrocarburos, Ministerio del Ambiente, Petroecuador y sus filiales y ante toda entidad pública o privada ante la cual la Sucursal de la Compañía debiere o simplemente decidiere registrarse.
- (d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sucursal de la compañía en el Ecuador.
- (e) Ejecutar todos los actos civiles y administrativos, inclusive suscriba contratos, que estén autorizados por las leyes ecuatorianas y

que tengan relación con su objeto social;

- (f) Se negocie bajo autorización del Apoderado General de la Compañía en el Ecuador, la suscripción y registro de un Contrato de Garantía de Inversión con el gobierno de la República del Ecuador, bajo instrucción escrita del Apoderado General; y, en fin,
- (g) Para ejecutar todos los actos y suscribir todos los documentos que fueren necesarios para llevar y perfeccionar los actos comerciales en los que intervenga la sucursal de la compañía en el Ecuador, pudiendo para el efecto ejercer otras funciones o ejecutar otros actos necesarios que la Compañía por escrito instruya al Apoderado Especial y éste acepte cumplir.
- (h) Contestar las demandas y cumplir las obligaciones derivadas de los actos y contratos, así como de los dictámenes derivados de las demandas, en los términos del artículo seis de la Ley de Compañías del Ecuador, México, D.F. a 09 de junio de 2008.

MARCO ANTONIO SALAS MONTESDEOCA  
ADMINISTRADOR UNICO  
GRUPO DIFUSIÓN CIENTÍFICA,  
S.A. DE C.V.

TESTIGOS  
LAURA ISELA GUTIERREZ GONZALEZ  
JOSE ROGELIO AGUILAR CABALLERO  
Distrito Metropolitano de Quito,  
19 de agosto del 2008.  
Dr. Marcelo Icaza Ponce  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS  
DE QUITO  
Hay firma y sello  
AC/62739/tf

R. del E.  
JUZGADO VIGÉSIMO  
PRIMERO DE LO CIVIL DE  
PICHINCHA

Al: Público en General  
Juicio: Inscripción de Poder Especial No. 651-08 C.C.  
Actor: Ec. Diego Jorge Mendizábal  
Demandado: Poner en conocimiento del público en general  
Objeto: Obtener la inscripción de un Poder Especial mediante los

. d. E.

JUZGADO VIGÉSIMO  
PRIMERO DE LO CIVIL DE  
PICHINCHA

MENTOR BOLIVAR MENTENO DE LA TORO DISOLUCION DEL MATRIMONIO EN SU CONTRA LUISA ENRIQUETA TORO LUISA ENRIQUETA TORO O. SR. MENTOR PONCE CENENTOR DIVORCIO No. 0185-

VERBAL SUMARIO DETERMINADA INICIACION: 25 de agosto del 2008.

PROVIDENCIA: JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.

del 2008; las 14h40.- Vistos: Atento el escrito que antecede y con fundamento en el Art.1014 del Código de Procedimiento Civil, se declara la nulidad del auto de 13 de Marzo del 2008, las 16h24, por cuanto erróneamente en el mismo se ha hecho constar como demandada a la señora María Delia Caiza Amaguaña, quien en la presente causa es la actora debidamente representada por el Dr. Walter Silva Altamirano; en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 355 ibidem, reponiendo el proceso al estado en que estuvo cuando se omitió la solemnidad que motiva esta declaración, se califica la demanda como clara, completa y que reúne los requisitos de ley.- Tramítense la misma en la vía verbal sumaria.- Cítese a Sergio Anibal Basantes Yedra, por medio de la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito, así como de la ciudad de Machachi, Cantón Mejía, por cuanto bajo juramento se manifiesta imposible determinar su individualidad o residencia.- Agréguese al proceso la documentación que se acompaña.- Téngase al Dr. Walter Silva Altamirano, como Procurador Judicial de María Delia Caiza

AC/62603/tf

R del E.

EXTRACTO  
JUZGADO OCTAVO DE LO  
CIVIL DE PICHINCHA

CITACIÓN A SERGIO ANIBAL BASANTES YEDRA ACTORA: Dr. Walter Silva Altamirano. ( Procurador Judicial de María Delia Caiza Amaguaña). DEMANDADO: Sergio Anibal Basantes Yedra. JUICIO: Divorcio Nro. 826-2007-w.z.

TRAMITE: Verbal Sumario. JUEZ: Dr. Armando Aceldo Gualli (Suplente) SECRETARIO: Dr. Francisco Justicia Salgado (Encargado) CUANTIA: Indeterminada.

PROVIDENCIA: JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 05 de Mayo del 2008, las 14h40.- Vistos: Atento el escrito que antecede y con fundamento en el Art.1014 del Código de Procedimiento Civil, se declara la nulidad del auto de 13 de Marzo del 2008, las 16h24, por cuanto erróneamente en el mismo se ha hecho constar como demandada a la señora María Delia Caiza Amaguaña, quien en la presente causa es la actora debidamente representada por el Dr. Walter Silva Altamirano; en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 355 ibidem, reponiendo el proceso al estado en que estuvo cuando se omitió la solemnidad que motiva esta declaración, se califica la demanda como clara, completa y que reúne los requisitos de ley.- Tramítense la misma en la vía verbal sumaria.- Cítese a Sergio Anibal Basantes Yedra, por medio de la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito, así como de la ciudad de Machachi, Cantón Mejía, por cuanto bajo juramento se manifiesta imposible determinar su individualidad o residencia.- Agréguese al proceso la documentación que se acompaña.- Téngase al Dr. Walter Silva Altamirano, como Procurador Judicial de María Delia Caiza